



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	683
<b>Proceso:</b>	Sucesión Testada
<b>Causante:</b>	ANA MÉNDEZ
<b>Interesados:</b>	ÁLVARO MÉNDEZ, LUZ MARÍA MÉNDEZ, MARÍA CIELO MÉNDEZ, JHON JAIRO ROSALES MÉNDEZ, JAIME ANDRÉS MÉNDEZ MARÍN Y EDWIN ANDRÉS MÉNDEZ VANEGAS
<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-007-2023-00276-00
<b>Providencia:</b>	Auto que inadmite demanda

Los señores ÁLVARO MÉNDEZ, LUZ MARÍA MÉNDEZ, MARÍA CIELO MÉNDEZ, JHON JAIRO ROSALES MENDEZ, JAIME ANDRÉS MÉNDEZ MARÍN Y EDWIN ANDRÉS MÉNDEZ VANEGAS, a través de apoderado, pretende la apertura del proceso de sucesión intestada de la señora ANA MÉNDEZ, fallecida el día 23 de enero de 2017; de su estudio se encuentra que carece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Previo a reconocer al señor JAIME ANDRÉS MÉNDEZ MARÍN como heredero, deberá allegar el registro civil de nacimiento con la nota de reconocimiento por parte del señor JAIME MÉNDEZ o en su defecto el registro civil de matrimonio de éste con la señora AMELIA MARÍN TRUJILLO, pues si bien se aporta el certificado de matrimonio realizado en los EEUU, este debe ser inscrito en Colombia.
- Deberá allegar el registro de nacimiento de los todos los herederos a requerir, pues si bien se aportan los registros de nacimiento de los señores FABIO



ALEJANDRO MÉNDEZ Y JAIME ALEXANDER MÉNDEZ, estos deben estar inscritos en Colombia. (Decreto 1260/70)

- Deberá indicar la dirección física de los herederos a requerir señores FABIO ALEJANDRO MÉNDEZ Y JAIME ALEXANDRE MÉNDEZ. (numeral 3 artículo 488 del C. G. del P)
- Se deberá indicar a qué municipio corresponde las nomenclaturas informadas en la demanda, como direcciones de la parte demandante, toda vez que los barrios no hacen las veces de municipio y no corresponde al Despacho deducirlo, sino que debe ser expresamente informado por la parte demandante.
- Se indicará un correo electrónico en el cual puedan ser notificados los demandantes o si no lo tienen se indicará esto bajo la calidad de juramento, y adicionalmente, se indicará un teléfono individual y personal en el que puedan ser contactados por el Despacho cada uno de los demandados, incluyendo el de la persona que vive fuera del país, de quien se indicará el número completo con sus indicativos, lo anterior, con el fin de garantizar el contacto del Despacho con las partes y su conectividad a las audiencias en caso de ser necesario.
- En los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la prueba del envío de la demanda y anexos a la dirección electrónica que corresponde a la de los señores FABIO ALEJANDRO MÉNDEZ Y JAIME ALEXANDER MÉNDEZ.
- En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, en este caso a los herederos FABIO ALEJANDRO MÉNDEZ Y JAIME ALEXANDER MÉNDEZ.
- Del cumplimiento de estos requisitos se deberá enviar notificación a la parte demandada y aportar **constancia de recibido**, como quiera que el envío no suople los requisitos dispuestos por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020. Se advierte que en caso de no acreditar que el correo electrónico es de ella, la notificación deberá enviarse por correo físico.
- De conformidad con el Art. 444 del CGP, los avalúos de los inmuebles deben ser por el valor catastral aumentado en un 50% o el comercial. Verificado el avalúo otorgado al inmueble con matrícula inmobiliaria 001-986197, se observa que su



valor catastral para el año 2023, es de \$168'812.000, valor que aumentado en un 50%, da la cifra de \$253'218.000. Y sin ni siquiera tener en cuenta el valor actual del Impuesto Predial, por lo que deberán ser modificados los valores denunciados del referido inmueble, actualizarlos al valor que este año tiene el avalúo catastral y adicionalmente se deberán verificar los demás valores denunciados sobre los demás inmuebles conforme la norma señalada.

**SEGUNDO:** Para representar a los señores ÁLVARO MÉNDEZ, LUZ MARÍA MÉNDEZ, MARÍA CIELO MÉNDEZ, JHON JAIRO ROSALES MÉNDEZ, JAIME ANDRÉS MÉNDEZ MARÍN Y EDWIN ANDRÉS MÉNDEZ VANEGAS, se le reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA QUIROZ PINEDA, identificada con C.C. No. 1.037.620.704 y portadora de la T.P. No. 378.230 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [quirozpinedapaolaandrea@gmail.com](mailto:quirozpinedapaolaandrea@gmail.com), para actuar dentro de este proceso, en los términos del poder conferido

## NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA**

**Jueza**

**Alc**

Firmado Por:

**Ana Paula Puerta Mejia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4d8dc9c76d75c7f114a86ff92ac541ba331382cbfec164cd0a1dee83712690**

Documento generado en 21/06/2023 08:05:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**